

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. Al despacho del Juez informando que **Protección S.A.** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Orlando Elías Fernández Palma
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE -Colfondos S.A-Pensiones y Cesantías -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Vinculado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Llamado en Garantía	Mapfre Colombia Vida de Seguros S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por **Protección S.A.** en los siguientes términos.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Tras ordenarse la vinculación de **Protección S.A.** como litisconsorte necesario, este despacho da cuenta, que dicha entidad, radicó contestación de la demanda el 13 de febrero de 2023, sin que obre prueba alguna de notificación previa, por

ende, se entenderá notificada por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, al realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que la demandada Colpensiones EICE dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho auto 076 del 26 de enero de 2023, por ende al no existir mas actuaciones pendiente por agotar, se procederá a fijar fecha y hora, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, incluyendo la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Protección S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Francisco José Cortés Mateus** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.778.513** con tarjeta profesional No. **91.276**

del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Protección S.A.**

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el día **25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 3:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Justicia Pedro Elías Serrano Abad

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria